

B O P

Ciudad Real



Número 167

martes, 30 de agosto de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 2 de septiembre de 2022.....6740*
- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2022.....6741*

ARGAMASILLA DE ALBA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas o anulaciones de créditos...6742*

CALZADA DE CALATRAVA

- Corrección de las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo de Tesorería.....6743*
- Corrección de las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención.....6745*
- Corrección de las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría.....6747*

CAMPO DE CRIPTANA

- Convocatoria de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.....6749*
- Convocatoria de ayudas al alquiler de iniciativas empresariales de nueva creación. 6751*
- Convocatoria de ayudas para deportistas no profesionales.....6753*

GUADALMEZ

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de comida a domicilio y otras.....6755*
- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....6757*
- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales.....6767*
- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del bien comunal Finca Dehesa de Valdesapos.....6779*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

LA SOLANA

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2022.....6785

MEMBRILLA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 7/2022, que afecta al presupuesto de 2022.....6786

MORAL DE CALATRAVA

Delegación de funciones de Alcaldía desde el día 30 de agosto hasta el 11 de septiembre de 2022, ambos inclusive.....6787

PUEBLA DE DON RODRIGO

Aprobación definitiva de modificación del art. 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de auditorio municipal.....6788

Aprobación definitiva de modificación del art. 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de almacén SENPA.....6789

PUERTOLLANO

Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a los inscritos en las escuelas de verano organizadas por entidades privadas, con edades comprendidas entre 4 y 14 años.....6790

SOCUÉLLAMOS

Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plaza de Personal Mantenimiento Instalaciones de Protectora Municipal y otras instalaciones públicas. 6792

TOMELLOSO

Notificación requerimiento de pago en relación al concepto: Multas de tráfico (bicicleta) cargo 20/2020.....6801

Notificación requerimiento previo al embargo de bienes en relación al concepto: Costas Contenciosos cargo 1/2021.....6802

Notificación requerimiento previo al embargo de bienes en relación al concepto: Infracción OGPMA cargo 1/2022.....6803

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de circulación.....6804

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal.....6805

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del presupuesto de 2022, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones....6806

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 2 de septiembre de 2022 en Don Mariano Cuartero García-Morato, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022004098 de fecha 26/08/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don Mariano Cuartero García-Morato la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 2 de septiembre de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2676

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 3 de Septiembre de 2022 en Doña María Isabel Ramos Muñoz, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022004102 de fecha 26/08/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Doña María Isabel Ramos Muñoz la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 3 de septiembre de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2677

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido a nivel de capítulos el expediente de modificación de créditos 1/2022 en el presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas o anulaciones de créditos, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2022, aprobación que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

1º.- Crédito extraordinario:

Capítulo	DENOMINACIÓN	Importe
VI	INVERSIONES REALES	15.000,00 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		15.000,00 €

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CREDITOS	Importe
	DENOMINACIÓN	
I	GASTOS DE PERSONAL	15.000,00 €
SUMA ANULACIONES O BAJAS		15.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D. Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto impugnado.

Argamasilla de Alba, a 26 de agosto de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 2678

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de agosto de 2022, acordó corregir los errores detectados en el texto del anuncio sobre la publicación íntegra de las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Tesorería, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, principalmente en relación con la tasa de derechos de examen exigidas indebidamente, de conformidad con el siguiente detalle:

-La base tercera. Forma y plazo de presentación de instancias, se sustituye íntegramente y queda redactada como sigue:

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.calzadadecalatrava.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Fotocopia cotejada de certificaciones, títulos y diplomas justificativos, contratos de trabajo o certificaciones de empresa acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contratos de trabajo. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral emitida por la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano administrativo competente en el que conste la categoría profesional, el tipo de jornada y la duración de los servicios prestados.
- En caso de discrepancia entre la categoría profesional reflejada en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo y el grupo de cotización del informe de vida laboral, se estará a lo indicado en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el Anexo II, Solicitud del interesado,

Donde pone:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se admita esta solicitud para el proceso selectivo.

Debe poner:

Por todo lo cual, solicito que se admita esta solicitud para el proceso selectivo.

Calzada de Calatrava, a 26 de agosto de 2022.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 2679

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de agosto de 2022, acordó corregir los errores detectados en el texto del anuncio sobre la publicación íntegra de las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, principalmente en relación con la tasa de derechos de examen exigidas indebidamente, de conformidad con el siguiente detalle:

-La base tercera. Forma y plazo de presentación de instancias, se sustituye íntegramente y queda redactada como sigue:

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.calzadadecalatrava.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Fotocopia cotejada de certificaciones, títulos y diplomas justificativos, contratos de trabajo o certificaciones de empresa acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contratos de trabajo. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral emitida por la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano administrativo competente en el que conste la categoría profesional, el tipo de jornada y la duración de los servicios prestados.
- En caso de discrepancia entre la categoría profesional reflejada en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo y el grupo de cotización del informe de vida laboral, se estará a lo indicado en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En la base sexta. Sistema de selección y desarrollo de los procesos.

Donde pone:

La fase de oposición consistirá en la realización de tres pruebas...

Debe poner:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas...

En el Anexo II, Solicitud del interesado,

Donde pone:

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

Debe poner:

Por todo lo cual, solicito que se admita esta solicitud para el proceso selectivo.

Calzada de Calatrava, a 26 de agosto de 2022.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 2680

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de agosto de 2022, acordó corregir los errores detectados en el texto del anuncio sobre la publicación íntegra de las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en proceso extraordinario de estabilización de empleo (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, principalmente en relación con la tasa de derechos de examen exigidas indebidamente, de conformidad con el siguiente detalle:

-La base tercera. Forma y plazo de presentación de instancias, se sustituye íntegramente y queda redactada como sigue:

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.calzadadecalatrava.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Fotocopia cotejada de certificaciones, títulos y diplomas justificativos, contratos de trabajo o certificaciones de empresa acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contratos de trabajo. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral emitida por la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano administrativo competente en el que conste la categoría profesional, el tipo de jornada y la duración de los servicios prestados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- En caso de discrepancia entre la categoría profesional reflejada en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo y el grupo de cotización del informe de vida laboral, se estará a lo indicado en la certificación administrativa o en los contratos de trabajo.

Calzada de Calatrava, a 26 de agosto de 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 2681

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

BDNS.(Identif.): 645771.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645771>).

Objeto y ámbito.

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Por medio de esta actuación se trata de dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesitado de apoyo público por las dificultades de adaptación a las circunstancias actuales del mercado.

Las ayudas solo se concederán en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Campo de Criptana.

Beneficiarios.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

Las personas desempleadas, empadronadas en la localidad y asesoradas en materia de emprendimiento en el Departamento de Promoción Económica del Ayuntamiento de Campo de Criptana, que se constituyan en personal autónomo o profesional en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2021 hasta el 1 de septiembre del 2022 inclusive y que ubiquen su domicilio social en la localidad de Campo de Criptana.

Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Condiciones de las ayudas.

1.- El inicio de la actividad deberá producirse a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 1 de septiembre del 2022 inclusive. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de alta en el Censo de Obligados Tributarios (Mod. 036).

2.- No se debe haber figurado encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Censo de Obligados Tributarios en los 2 años anteriores al inicio de aquella en la misma actividad.

3.- Estar al corriente con la hacienda municipal al momento de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones.

4. Bases reguladoras.

La expresada Convocatoria se ajusta en su contenido a la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobadas por Pleno

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de fecha 7 de mayo de 2021, (B.O.P. nº 124 de 1 de julio de 2021), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo así mismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Criterios de valoración.

Los contenidos en la propia convocatoria.

6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.campodecriptana.es/>.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645771>.

Anuncio número 2682

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

BDNS.(Identif.): 645760.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645760>).

Primero. Objeto.

Con el objeto de fomentar la actividad empresarial, y por ende la creación de empleo, se elabora la presente convocatoria de ayudas al alquiler de iniciativas empresariales de nueva creación.

Por medio de esta actuación se trata de dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesitado de apoyo público por las dificultades de adaptación a las circunstancias actuales del mercado.

Segundo.- Requisitos.

a) Haber iniciado la actividad empresarial con posterioridad al 1 de enero de 2021, acreditando este extremo, con el documento acreditativo de alta en el RETA o IAE.

b) El/los titular/es de la empresa no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de solicitud, ya sea de forma individual o en forma societaria, en el último año antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada. En el caso de empresas con forma societaria, si se da esta última circunstancia, se entenderá que la empresa cumple el requisito cuando alguno de los socios lo cumpla.

c) Las empresas serán de nueva creación, no se admite ampliación de actividades de las ya existentes, ni la apertura de delegaciones de igual o similar actividad de empresas existentes, ni la transformación jurídica de la empresa.

d) La actividad puesta en marcha conllevará la creación de empleo, mínimo:

- Un nuevo autónomo afecto a la actividad, y que no haya sido autónomo en 1 mes anterior al alta, ni que esté dado de alta como trabajador por cuenta ajena simultaneando las dos actividades.

- Y/o la contratación laboral en jornada completa de una persona.

e) Disponer de un inmueble afecto a la actividad en régimen de arrendamiento. Dicho inmueble (oficina, bajo, local, etc) donde se realice la actividad debe estar ubicado en el término municipal de Campo de Criptana y tendrá entidad independiente.

f) Se deberá mantener la actividad durante un periodo mínimo de 1 año desde el momento del alta en la seguridad social o del alta censal de la actividad. Para ello, junto con la solicitud se autorizará a este ayuntamiento a realizar las comprobaciones pertinentes.

g) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como con la Agencia de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Campo de Criptana, el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

h) No tengan con el Ayuntamiento de Campo de Criptana deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

Tercero.- Bases reguladoras.

La expresada Convocatoria se ajusta en su contenido a la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobadas por Pleno de fecha 7 de mayo de 2021, (B.O.P. nº 124 de 1 de julio de 2021), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo así mismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Criterios de valoración.

Los contenidos en la propia Convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.campodecriptana.es/>.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645760>.

Anuncio número 2683

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

BDNS.(Identif.): 644147.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644147>.

CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS NO PROFESIONALES DE CAMPO DE CRIPTANA TEMPORAL DA 2021/2022.

Primero.-Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto el fomento y la promoción del deporte tanto individual como por equipos de deportistas no profesionales que representen a Campo de Criptana y otorgar un reconocimiento a quienes hayan destacado a nivel individual o integrados/as en equipos, por su participación y éxitos deportivos en competiciones oficiales provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales.

Se concederán a aquellos/as deportistas que hayan realizado su actividad deportiva en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de agosto de 2022.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a las citadas ayudas los/as deportistas no profesionales que hayan nacido o se encuentren empadronados/as en Campo de Criptana con anterioridad al 1 de enero de 2021, tanto de deportes individuales como colectivos que cumplan las siguientes condiciones:

Estar en posesión de la licencia federativa expedida por la federación deportiva de Castilla-La Mancha de su modalidad deportiva para la temporada 2021/2022 o en caso de no existir federación regional de referencia la federación nacional que corresponda, o aportar certificado de participación en el Campeonato Regional del Deporte en edad escolar organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la citada temporada o federación deportiva correspondiente.

Pertenecer a un club deportivo federado sea o no de Campo de Criptana.

Nacidos/as en Campo de Criptana, con residencia habitual fuera de nuestra localidad por razones académicas, deportivas o familiares o empadronados/as en el municipio con anterioridad al 1 de enero de 2021.

Tercero.- Bases reguladoras:

La expresada convocatoria se ajusta en su contenido a la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobadas por Pleno de fecha 7 de mayo de 2021, (B.O.P. nº 124 de 1 de julio de 2021), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo así mismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Criterios de valoración:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.campodecriptana.es/>.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644147>.

Anuncio número 2684

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación (regularización) de varias ordenanzas fiscales: del servicio de comida a domicilio, del suministro municipal de agua potable y del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, aprobatorio de la Modificación (regularización) de varias ordenanzas fiscales: del servicio de comida a domicilio, del suministro municipal de agua potable y del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 129 de fecha 6 de julio de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“Primero. Modificación del Artículo sexto (6) de la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de comida a domicilio, quedando su redacción final tal y como se indica a continuación:

Artículo 6.- Cuota tributaria y Tarifas.

<i>Servicio</i>	<i>Cuota diaria en euros</i>
- Servicio de comida	5,00
- Servicio de comida y cena	10,00

Segundo. Modificación del artículo quinto punto dos (5.2) de la Ordenanza fiscal de la tasa reguladora por suministro de agua potable, quedando su redacción final tal y como se indica a continuación:

Artículo 5.2.- Cuota tributaria.

Canon trimestral.

-Cuota de servicio general	12,13 €
-Cuota de consumo general	
1 bloque consumo (de 0 a 20 m ³)	0,20 €
2 bloque consumo (de 21 a 30 m ³)	0,40 €
3 bloque consumo (de 31 a 45 m ³)	0,60 €
4 bloque consumo (más de 45 m ³)	1,00 €
-Cuota de servicio industrial/agrícola/ganadero	18,46 €
-Cuota de consumo industrial/agrícola/ganadero	
1 bloque consumo (de 0 a 45 m ³)	0,20 €
2 bloque consumo (de 45 a 75 m ³)	0,40 €
3 bloque consumo (más de 76 m ³)	0,60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tercero. Modificación del artículo siete (7) de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas residuales, quedando su redacción final tal y como se indica a continuación:

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Canon trimestral.

- Cuota de servicio: 13,20 €.

- Cuota variable: precio/m³ = 0,10 €”.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Guadalmez. - La Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2685

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALMEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 129 de fecha 6 de julio de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tribulación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la institucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que “el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)”.

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 3 de esta Ordenanza, se recoge la modificación del apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, introducida por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

CAPITULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

se por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO II.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máxi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente Ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO IV.

Deuda Tributaria.

Sección Primera.

Cuota Tributaria.

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será del veinte por ciento (20%).

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que pudieran establecerse.

CAPITULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPITULO VI.

Gestión del Impuesto.

Sección Primera.

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sección Tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 251 de 9 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Guadalmez.- La Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2686

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****GUADALMEZ**

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE GUADALMEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales en el municipio de Guadalmez, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 129 de fecha 6 de julio de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE GUADALMEZ (CIUDAD REAL).

Exposición de motivos:

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 287/2002; así como en cumplimiento de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos de Castilla-La Mancha, su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Orden de 28 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

Título I. Objetivos y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales que viven en el entorno humano, con una doble finalidad la protección de la salud y la seguridad de las personas y la protección de los animales.

Artículo 2.-

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guadalmez.
2. Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal, los propietarios de animales domésticos, los poseedores y los titulares de los recintos dedicados a la cría.

Artículo 3.- El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de esta Ordenanza a todos los vecinos de Guadalmez a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto (Facebook, móvil).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para su mejor difusión se depositará un ejemplar de la Ordenanza en las oficinas de dicho Ayuntamiento, destinado a la consulta por parte de los vecinos/as, así como sus visitantes.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 5.- Los animales a los que hace referencia las normas establecidas por esta Ordenanza, agrupados por su destinación más usual son:

A. Animales domésticos:

- Animales de compañía: se entiende por tales a los animales que tenga en su poder los vecinos, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. En particular, se incluirán los perros, gatos, determinadas aves y pájaros.

- Aquellos animales de compañía que proporcionan ayuda especializada: perros acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, así como perros de vigilancia de obras y empresas.

B. Perro potencialmente peligroso: entendiéndose por tales a los definidos en el Capítulo IV.

C. Animales salvajes autóctonos domesticados, en tanto se mantengan en tal estado.

Título II. Normas de carácter general.

Artículo 6.- Se excluyen de la regulación de este reglamento los animales destinados al trabajo o a proporcionar carne, piel o algún producto útil para el hombre, los cuales se regulan por otras disposiciones, a excepción del art. 8 de esta Ordenanza.

Artículo 7.-

1. La tenencia de animales de compañía en las viviendas requiere que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

2. Los animales de compañía nunca pueden tener como alojamiento habitual los patios de luces o balcones, así como los animales de peso superior a 25 kg. no podrán tener como hábitáculos espacios inferiores a 6 m², con excepción de los que estén en las perreras provinciales o regionales.

3. Se prohíbe tener a los animales de compañía en un lugar sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana, y se han de mantener los alojamientos limpios y desinsectados convenientemente.

Artículo 8.- La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, y otros animales similares en terrazas o patios de domicilios particulares, queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como por la no existencia de molestias ni peligros para los vecinos o para otras personas.

Artículo 9.- La tenencia de animales salvajes en viviendas estará sometida a la autorización expresa de este Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Animales de fauna no autóctona: Los propietarios de animales pertenecientes a especies permitidas por los tratados internacionales y ratificados por el Estado Español habrán de acreditar la procedencia legal. En ningún supuesto, se permitirá la posesión de animales susceptibles de poder provocar envenenamientos por su mordedura o picadura o razonable alarma social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Animales de fauna autóctona: Queda prohibida la tenencia de estos animales si están protegidos por la Ley de Protección de los Animales.

Artículo 10.-

1. Los perros de guarda de las obras y de vigilancia de empresas han de estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables, los cuales han de tenerlos de manera que no puedan causar ningún mal a los ciudadanos.

2. Los perros de guarda y, de forma general, los animales de compañía que se mantienen atados o en un espacio reducido, no pueden estar en estas condiciones de forma permanente.

Artículo 11.- La autoridad municipal podrá requerir que se retiren los animales si constituyen un peligro físico o sanitario o bien se considera que representan molestias reiteradas para los vecinos, siempre que queden demostradas.

Título III. Animales en la vía pública y establecimientos públicos.

Artículo 12.-

1. En las vías públicas y los espacios naturales protegidos los perros habrán de ir atados y provistos de cadena y collar, así como de bozal para los casos de animales potencialmente peligrosos o agresivos.

2. Por razones higiénico-sanitarias, queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

Artículo 13.-

1. Los propietarios adoptarán las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en las zonas destinadas al tránsito de peatones.

3. Por motivo de salubridad pública, queda prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los vecinos.

4. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

En todo caso el conductor del animal queda obligado a la retirada de los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

Artículo 14.-

1. La entrada o estancia de animales domésticos en toda clase de locales destinados a la fabricación, transporte, venta o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Asimismo, queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en restaurantes, bares, cafeterías y similares.

3. Se prohíbe la circulación o la estancia de perros y otros animales en las piscinas públicas y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, y en los recintos escolares.

4. Los propietarios de estos locales habrán de colocar en la entrada de los establecimientos y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición.

5. Quedan exentos de las prohibiciones anteriores de este artículo los perros guías que acompañan a las personas incidentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título IV. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 15.- El objeto del presente título es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 16.- Este título será de aplicación, en todo el término municipal de Guadalmez, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 17.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, American Pitbull Terrier, perro de Presa Canario, perro de presa Mallorquín, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu o Tosa japonés, así como aquéllas que el desarrollo reglamentario del artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos pueda establecer.

Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los perros que tengan todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboidea, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 18.-

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan en Guadalmez, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características adecuado a lo previsto en el anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores, en lo que resulte de aplicación, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado y regulado por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se rigen los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuanta mínima de 120.000 euros.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la fecha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

5. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular de la misma deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

6. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento concedente de aquélla.

Artículo 19.-

1. Este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Corresponde a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

s) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron.

Con la muerte del animal se procederá a cerrar su fecha del registro.

Artículo 20.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante un microchip.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, no permitiéndose que una misma persona conduzca más de un animal.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Título V. Agresión a personas.

Artículo 21.- Las personas agredidas por animales darán inmediatamente cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse al servicio municipal aportando la cartilla sanitaria y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona atacada o a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

Artículo 22.-

1. El animal agresor de una persona, será trasladado a la dependencia que indique el servicio municipal competente, sometiéndolo a su control durante catorce días. Previo informe favorable, y si el animal está documentado, este período de observación podría desarrollarse en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2. Cuando esté probada la agresividad de un animal de manera fehaciente, será retirado por los servicios correspondientes, previo informe del veterinario quien determinará el destino del animal.

3. Los gastos ocasionados al municipio por la retención y control de animales de carácter agresivo y/o agresores, serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

4. Cualquier incidente que produzca un animal a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en su hoja registral, que se cerrará con su muerte o sacrificio, certificada en cuanto a los animales clasificados como potencialmente peligrosos, por veterinarios o autoridad competente.

Título VI. Abandonos.

Artículo 23.- Se considerará abandonado a un animal si no tiene dueño conocido, domicilio, no está censado o no lleva identificación, ni va acompañado de persona alguna.

En dicho supuesto, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Artículo 24.- Una vez recogido un animal por los servicios municipales, los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones que procedan. El plazo de retención del animal será de 15 días como mínimo, prorrogables

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

en función de la capacidad de acogida de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo el servicio competente municipal podrá cederlo o proceder a su sacrificio.

Artículo 25.- El animal que en el plazo establecido anteriormente no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante tres días a disposición de quien lo solicite y se compromete a mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y el resto de las obligaciones que para los dueños de los animales exigen esta Ordenanza y la legislación vigente.

Artículo 26.- Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños, ni cedidos en los plazos previstos podrán ser sacrificados por métodos eutanasícos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia o llevados a una protectora de animales.

Artículo 27.- Los profesionales veterinarios que realicen las vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en donde consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Artículo 28.- Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo con la mayor brevedad posible al servicio municipal correspondiente al Ayuntamiento.

Artículo 29.-

1. Podrán ser exceptuadas de ciertas prescripciones del presente capítulo las sociedades protectoras de animales y plantas integradas en las condiciones de R.D. de 11 de abril de 1928 y como tales declarada de utilidad pública. Y en la Ley 7/90 de 28 de diciembre de Protección de Animales Domésticos de Castilla-La Mancha, y su Reglamento aprobado por Decreto 126/92 de 28 de junio.

2. Estas sociedades están eximidas de cualquier pago de tasas o arbitrios municipales que les afectasen en el ejercicio de sus tareas y funciones.

Título VII. Infracciones.

Artículo 30.- Clasificación de infracciones:

a) Serán infracciones leves:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos aun cuando no se les cause lesión alguna.
2. No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
3. Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción gravosa de animales.
4. La venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados o ferias autorizadas.
5. La no inscripción de perros o animales potencialmente peligrosos en el censo municipal en los plazos citados o la ausencia de cartilla sanitaria.
6. El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su placa de identificación censal o cualquier otro sistema que se establezca como obligatorio o sin mantenerlo atado o con bozal en su caso.
7. La no comunicación, de cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros o animales clasificados como potencialmente peligroso en los plazos fijados.
8. La venta, donación o cualquier tipo de transacciones de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el anexo I del CIRES.
9. No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
10. Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

11. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4.
12. Respecto a sus propietarios o cuidadores, la deposición de excrementos de animales en lugares de tránsito peatonal, zonas verdes urbanas, parques y jardines.
13. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no comprendidas en los apartados b) y c) de este artículo.
 - b) Serán consideradas infracciones graves:
 1. Maltratar o agredir a los animales a someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
 2. Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas en las leyes vigentes.
 3. No proporcionar los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
 4. La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio correspondiente en el caso de agresión de dichos animales a alguna persona.
 5. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. Así como hallarse sin bozal o no sujeto con cadena en lugares públicos.
 6. La falta de licencia requerida para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 7. La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico.
 8. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
 9. La reiteración en las infracciones leves.
 - c) Serán consideradas infracciones muy graves:
 1. Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves, donde los animales deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si este fuera posible, así como lo que dispone el art. 26.
 2. Suministrar sustancias o alimentos que les puedan producir la muerte.
 3. Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
 4. La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares o en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos, con las excepciones a que se hace referencia en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de protección de animales domésticos.
 5. Organizar y celebrar peleas de gallos, perros y prácticas similares.
 6. La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la presente Ordenanza.
 7. No realizar la vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio de los animales de compañía que sí lo requieran y siempre bajo control veterinario.
 8. El abandono de los animales.
 9. Practicar a los animales mutilaciones excepto en los casos de necesidad y siempre bajo control veterinario.
 10. El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y ecológico en los establecimientos para la venta, el fomento y cuidado de los animales.
 11. La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada en el anexo I del CIRES.

12. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 13. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 14. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 15. La reincidencia en las infracciones graves.
- d) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto al encargado del transporte.
- e) Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar a aparejados como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio en cuanto a los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de cualquier licencia para tenencia de animales y el certificado de capacitación como adiestrador.

Título VIII. Régimen sancionador.

Artículo 31.- Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes a esta Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 32.- Sanciones. Las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1. Infracciones leves.
 - Multa de hasta 150 euros.
 - Retirada de licencia por un período de hasta seis meses.
2. Infracciones graves.
 - Multa de hasta 450 euros.
 - Rehabilitación de los ejemplares perjudicados.
 - Retirada de licencia por un periodo de hasta doce meses.
 - Cierre del establecimiento, actividad o instalación o suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a dieciocho meses.
3. Infracciones muy graves.
 - Multa de hasta 900 euros.
 - Rehabilitación de los ejemplares perjudicados.
 - Retirada de licencia de actividad y/o certificados de capacitación por un periodo de hasta dos años.
 - Cierre del establecimiento, actividad o instalación o suspensión de la actividad, total o parcial, por un periodo no superior a dos años.
 - Clausura o suspensión definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.
 - Decomiso del animal, esterilización o sacrificio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Lo que se hace público para el general conocimiento.
En Guadalmez.- La Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2687

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES, HIERBAS Y DEMÁS RASTROJERAS DEL BIEN COMUNAL FINCA DEHESA DE VALDESAPOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del bien comunal Finca Dehesa de Valdesapos, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 129 de fecha 6 de julio de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y DEMÁS RASTROJOS DEL BIEN COMUNAL FINCA “DEHESA DE VALDESAPOS” DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALMEZ.

PREÁMBULO.

Desde 1516 los vecinos de Guadalmez han venido y vienen disfrutando del aprovechamiento de pastos de su finca comunal “Dehesa de Valdesapos” atendiéndose a los usos y costumbres del lugar.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años han puesto de manifiesto la deficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta Ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos, ubicado en su término municipal y recogiendo en lo posible las normas tradicionales y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos y la continuidad de las explotaciones ganaderas en el caso de los pastos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, este Ayuntamiento acuerda establecer la presente “Ordenanza general de aprovechamiento de pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras de la finca comunal Dehesa de Valdesapos”.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Guadalmez, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras. La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente estable-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Artículo 2. Destinatarios. Los destinatarios del derecho de aprovechamiento de pastos son:

1. Ser vecino residente al menos 75% de año en Guadalmez, debiendo estar empadronados en el padrón municipal de habitantes, y en el censo ganadero municipal.

2. Cumplir las condiciones sanitarias que sean de obligado cumplimiento en La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Territorio. La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad propia y pública del Ayuntamiento de Guadalmez o sobre los que se tenga derecho de servidumbre, tal y como constan en el registro municipal. Parcelas y polígonos que regula esta Ordenanza:

<i>TÉRMINO MUNICIPAL</i>	<i>POLÍGONO</i>	<i>PARCELAS</i>	<i>SUPERFICIE (ha)</i>
Guadalmez	2	272	27,4751
Guadalmez	5	12	6,0823
Guadalmez	5	13	3,0598
Guadalmez	5	14	525,9975
Guadalmez	5	15	1,8414
Guadalmez	5	16	0,4627
Guadalmez	5	17	39,5777
Guadalmez	6	1	129,9437
Guadalmez	6	2	5,5083
Guadalmez	6	3	26,8145
Guadalmez	6	4	699,2369
Guadalmez	6	5	5,7398
Guadalmez	6	6	295,2377
Guadalmez	7	1	23,7065
Guadalmez	7	2	546,2899
Guadalmez	7	20001	12,751

Artículo 4. Ganado. No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de producción y de Sanidad Animal de la Oficina Comarcal Agraria de Almadén.

Asimismo, deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de sanidad animal.

El ganado bovino, ovino, caprino o equino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera. Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de Guadalmez.

Artículo 5. Régimen de explotación. La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería competente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No se podrá meter ni sacar ganado sin el visto bueno del Ayuntamiento de Guadalmez. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, con al menos 15 días naturales de antelación.

Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso del Ayuntamiento de Guadalmez. Se deberán respetar paredes y estacadas de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Guadalmez.

Se respetarán en todo momento las fincas públicas dedicadas a plantaciones durante toda la anualidad y las dedicadas a siembra o siega, durante la temporada correspondiente, desde la siembra o siega hasta la recogida o corta. La responsabilidad sobre el deterioro recaerá sobre la propiedad de la explotación ganadera que corresponda, según la ocupación de las fincas.

Artículo 6. Prestación de servicios. El Ayuntamiento se encargará de los arreglos de alambradas, limpieza de charcas, mantenimiento de caminos según lo permita el presupuesto general anual del Ayuntamiento. Los agricultores y ganaderos pueden solicitar material para hacer reparaciones en la finca que beneficie al común de los arrendadores, dando de esta forma respuesta inmediata a las necesidades que surjan ante algún desperfecto que no pueda ser resuelto de forma rápida.

Artículo 7. Canon de uso. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota que se acuerde para cada anualidad, que se aplicará en todos los casos se aplicará por unidad de ganado, dentro de los límites máximos y mínimos que la Consejería competente establezca en el año en curso por ganado bovino, equino, caprino y ovino, debiéndose abonar la cantidad anual establecida desde septiembre del año del contrato hasta febrero del año siguiente.

El ganadero que no abone el pago del año anterior, no tendrá derecho a tierra del año en curso.

El ganadero que no realice el pago dos años seguidos, deberá abandonar el pastoreo dentro de la finca, siempre y cuando no llegue a un acuerdo de cancelación de dicha deuda con el Ayuntamiento.

Artículo 8. Presentación de solicitudes. Los vecinos que, con derecho al aprovechamiento de pastos, deseen solicitarlo, deberán hacerlo al Ayuntamiento de Guadalmez, durante el mes anterior al inicio de los aprovechamientos.

Artículo 9. Infracciones. Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

- El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.

- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

- El pastoreo de sementales no autorizados.

- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

- Cuando el propietario no entierre u ordene la retirada oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

- El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

- El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

- Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

- No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa en el plazo de 24 horas.

Además de las tipificadas en los artículos 67 y siguientes, contenidos en el Título VIII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, relativo al Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 10. Sanciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionarán con las siguientes multas:

- De 30,00 a 120,00 euros por cabeza de ganado las infracciones leves.

- De 121,00 a 300,00 euros por cabeza de ganado las infracciones graves.

- De 301,00 a 3.000,00 euros por cabeza de ganado las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

Cuando las infracciones se refieran al pastoreo de reses, la sanción se impondrá por cabeza. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor: Máximo de 450 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 jóvenes o 10 de crías.

2.- Ganado menor: Máximo de 450 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

- Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: Máximo de 900 euros por cada lote o fracción de lote de: 10 cabezas adultas, 10 cabezas jóvenes o 10 de crías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Ganado menor: Máximo de 900 euros por cada lote o fracción de lote de: 20 cabezas adultas, 20 jóvenes o 30 de crías.

- Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad, sin transcurrir más de dos años desde la infracción inicial.

Será competente para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas la comisión de pastos o el pleno ordinario del Ayuntamiento de Guadalmez, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

En el caso de que las cabezas de ganado lleven a cabo algún daño a la siembra de un agricultor comunal, los implicados deben llegar a un acuerdo para subsanar los daños ocasionados.

Artículo 11. Reses incontroladas. El Ayuntamiento de Guadalmez tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento normal de tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento y, si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 12. Calendario de pastos. El calendario será el siguiente:

Barbecho: Dará comienzo en enero.

Siembra: Se llevará a cabo entre septiembre y octubre.

Rastrojo: Primera Semana de julio.

Asentamiento de suertes: Noviembre del año anterior.

Partición de la tierra: Diciembre.

Vacunación de Roña: Noviembre, pudiendo variar esta fecha dependiendo de las condiciones climáticas.

Desparasitación: Junio.

Si algún ganadero observara algún cambio o posible peligro de contagio de sus animales, debe actuar en la medida que considere oportuno adelantando la vacunación.

Artículo 13. Competencias del Ayuntamiento. Es competencia del Ayuntamiento velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ella, así como vigilar el incumplimiento de lo dispuesto en ella y ejecución de lo acordado en el procedimiento sancionador establecido en sus Ordenanzas.

Artículo 14. Revisión. El Ayuntamiento de Guadalmez redactará la propuesta del plan local de acuerdo, en su caso, con los planes técnicos de ordenación de pastos u Ordenanzas, además del asesoramiento de la Comisión de Pastos fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o ca-

non por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el plan anual de aprovechamientos, una vez aprobada por los servicios de la Consejería competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Esta Ordenanza anula todas y cualquier otra que pudiera estar en vigor actualmente.

DISPOSICIÓN FINAL. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Guadalmez.- La Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2688

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 10 de septiembre de 2022 en D. Toribio Arias Muñoz, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

De forma específica y por decreto de Alcaldía 2022/960 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en D. Toribio Arias Muñoz, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el artº 44 del citado Real Decreto.

El Alcalde.

Anuncio número 2689

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MEMBRILLA****ANUNCIO**

A los efectos de los dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta corporación en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 2022, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 7/2022 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2022, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Suplemento de créditos:

<i>CAPITULO</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>IMPORTE</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	161.000,00
6	Inversiones reales	24.951,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		185.951,00

El anterior importe se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

<i>CAPITULO</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>IMPORTE</i>
8	Activos Financieros	185.951,00
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS		185.951,00

En Membrilla a 29 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 2690

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente Decreto de Alcaldía nº 1204 de fecha 25 de agosto de 2022:

Resultando que el titular de esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del 30 de agosto al 11 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los art. 47.2 y 44.1 y 2 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F. y normas concordantes y generales de aplicación,

Resuelvo:

Primero.- Delegar en la 1ª Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D^a. Rocío Zarco Troyano, el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía entre los días del 30 de agosto al 11 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Segundo.- La expresada delegación surtirá efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.P de esta Provincia.

Tercero.- Publicar el presente Decreto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a la interesada.

En Moral de Calatrava, a 26 de agosto de 2022.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 2691

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición Pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de Auditorio Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 7 de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de Auditorio Municipal.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, viernes 8 de julio de 2022, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de Auditorio Municipal se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

“Artículo 7.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización o aprovechamiento del uso del auditorio municipal y siempre que los actos a celebrar interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100 % por el uso del auditorio esté promovido por las asociaciones locales, tales como amas de casa, asociación de jubilados, asociaciones jóvenes, etc...”.

En Puebla de Don Rodrigo, a 26 de agosto de 2022.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2692

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de almacén senpa.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 7 de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de almacén senpa.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, viernes 8 de julio de 2022, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de almacén senpa se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

“Artículo 7.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización o aprovechamiento del uso del almacén y siempre que los actos a celebrar interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100 % por el uso del local promovido por las asociaciones locales, tales como amas de casa, asociación de jubilados, asociaciones jóvenes, etc...”.

En Puebla de Don Rodrigo, a 26 de agosto de 2022.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2693

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

BDNS.(Identif.): 645712.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645712>.

Primero.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, los padres, madres o tutores legales de niños/as con edades comprendidas entre 4 y 14 años (nacidos entre 2008 y 2018) que residan en el municipio de Puertollano y que dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio de Puertollano, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente.
- Haber presentado en el Ayuntamiento, en los plazos establecidos para ello, la solicitud de beca y la documentación que se determine en estas bases y en la convocatoria, de acuerdo con el modelo y por los medios que en la misma se establezca.
- Las familias deberán justificar la ayuda correspondiente dentro del plazo estipulado en dichas bases, mediante la presentación al Ayuntamiento de la correspondiente factura o recibo que confirme la asistencia del alumno/a a dicho servicio en la localidad de Puertollano.
- Pertener a una unidad familiar cuya renta per cápita no supere el indicador público de renta de efectos múltiples para el año en curso.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Objeto.

Constituye el objeto de esta subvención establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas a los inscritos en las escuelas de verano organizadas por las diferentes entidades privadas de la localidad, quedando excluidas las actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes o cualquier otra entidad pública; para alumnado con edades comprendidas entre 4 y 14 años empadronados en el municipio de Puertollano, mediante la financiación parcial o total del coste del servicio.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria han sido aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 2022/3064 y se encuentran expuestas en la página web municipal del Ayuntamiento de Puertollano <https://www.puertollano.es/departamentos-municipales/juventud/>, oficinas de atención al ciudadano y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a conceder oscila, entre los 150 euros para alumnado con discapacidad y los 80 euros para alumnado sin discapacidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Quinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Los solicitantes deben presentar las solicitudes con la documentación correspondiente en la Oficina de Atención al Ciudadano (art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), del 29 de agosto al 14 de septiembre de 2022.

Sexto.- Otros datos.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica las bases reguladoras de esta convocatoria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645712>.

Anuncio número 2694

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plaza de Personal Mantenimiento Instalaciones de Protectora Municipal y otras instalaciones públicas del Ayuntamiento de Socuéllamos y constitución de Bolsa por el procedimiento de concurso-oposición libre, aprobadas por Junta de Gobierno Local con fecha 25 de agosto de 2022.

Primero. Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral fijo, mediante concurso oposición libre, de una plaza de Personal Mantenimiento Instalaciones de Protectora Municipal y otras instalaciones públicas, perteneciente al Grupo C, subgrupo C2.

Quien supere este proceso selectivo se le adjudicará el puesto de trabajo de Personal Mantenimiento Instalaciones de Protectora Municipal y otras instalaciones públicas, con las siguientes características:

DENOMINACIÓN	PLAZAS	RELLAB.	ESCALA	SUBESC.	CLASE	GRUPO	ESPECIAL ID	SING.	PROVISI ON	REQUISIT OS	MERIT OS	MOVL.	JORN ADA	HORARIO	DEDIC.	INCOMPAT I	NIVEL C. DESTINO	C. ESPECIFI CO
PERSONAL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LA PROTECTORA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES PÚBLICAS	1	LABORAL	-	-	-	C2	E.S.O. o equivalente	NO	C.G.	Carri de Conducir B	-	Cualquier otro puesto, de acuerdo a su titulación/oposición académica contratada, dentro de su grupo/subgrupo de clasificación profesional	Diuma normal	L-V: 8.00 HORAS A 15.00 HORAS, GUARDIAS LOCALIZABLES 365 DIAS AL AÑO	Normal	Legal ordinaria	12	600

Las funciones inherentes al puesto de trabajo serán las siguientes:

- 1.- Recogida de animales vivos en el término municipal.
- 2.- Mantenimiento y cuidado de los animales durante su estancia en las dependencias municipales prestándoles alimento, bebida, medicación (si fuera necesario), aseo y desparasitación.
- 3.- Mantenimiento y desinfección de las instalaciones.
- 4.- Colaboración con el personal de las entidades de recogida de animales para la adopción, para facilitar la salida de animales vivos.
- 5.- Coordinar asistencia del veterinario para la atención de los animales del centro.
- 6.- Avisar al veterinario de las recogidas realizadas para la regulación del estado sanitario del animal.
- 7.- Avisar al veterinario de cualquier urgencia en el centro por los daños, lesiones o enfermedades de los animales.
- 8.- Limpieza de las instalaciones de la protectora municipal para garantizar el bienestar sanitario de los animales.
- 9.- Llevar los registros pertinentes para el buen funcionamiento del centro.
- 10.- Tratar problemas menores tales como cortes, golpes, etc., de los animales.
- 11.- Expedir documentación pertinente para la retirada de animales del centro.
- 11.- Mantenimiento de otras instalaciones municipales o edificios públicos.
- 12.- Limpieza municipal.
- 13.- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segundo. Requisitos:

Podrán presentar instancia todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.

- Estar en posesión del Permiso de Conducir de la clase B.
- No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones similares.
- Justificar el pago de la tasa.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercero. Condiciones de contratación:

El tipo de contrato será de personal laboral fijo, con una jornada de L-V: 8:00 horas A 15:00 horas, guardias localizables 365 días al año.

Siendo las siguientes las características del puesto:

Clase: Laboral.

Categoría: Personal Mantenimiento Instalaciones de Protectora Municipal y otras instalaciones públicas.

Plazas: 1

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 12.

Complemento específico: 5.460 €/año.

Jornada laboral: A tiempo completo.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de instancias:

En las solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo II, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, y se presentarán de alguna de las siguientes formas:

- De forma telemática a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento.
- De forma presencial mediante presentación en el Registro General de este Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas.
- En cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud es de uso obligatorio por las personas interesadas, no siendo admitida ninguna solicitud que no se ajuste a dicho modelo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.1. Documentación que debe acompañar a la solicitud:

1. Fotocopia DNI o documento equivalente de acreditación de la identidad.
2. Fotocopia de la titulación exigida.
3. Permiso de circulación tipo B.
4. Documentación que pueda ser objeto de valoración en el Concurso.
5. Justificante acreditativo del pago de las tasas de examen

4.2. Importe de los derechos de examen:

Los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por derechos de examen se fijan en la cantidad de 23 € dicho importe se ingresará en la siguiente cuenta bancaria de este Ayuntamiento: Banco Santander ES49 0030 5077 93 0870000271. En el impreso deberá hacerse constar la reseña “derechos de examen plaza de personal mantenimiento instalaciones de protectora municipal y otras instalaciones públicas”.

Quinto. Adaptación de medios para personas con discapacidad:

Las personas que acrediten discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización del proceso de selección.

Las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el/la aspirante para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, el Órgano de Selección podrá solicitar al/a la candidata/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Sexto. Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos que, igualmente, será objeto de publicación en el tablón de anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la prueba, al menos con 12 horas de antelación a la realización de la misma.

Séptimo. Comisión de selección:

La valoración de méritos será realizada por la Comisión de Selección de acuerdo a la detallada en las presentes bases.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Selección incluirá el de sus suplentes.

La Comisión de Selección se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Los órganos de selección deben estar constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- El personal de elección o designación política.
- El personal funcionario interino o laboral temporal.
- El personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la válida actuación de la Comisión de Selección se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso la presencia de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con la Comisión de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la Comisión Local.

La actuación de las Comisiones de Selección se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, las Comisiones resolverán las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases

De la sesión de Comisión se levantará el correspondiente acta.

La Comisión de Selección estará formada por los siguientes miembros;

- Presidente/a (Titular): Julián Alarcón Muñoz.
- Presidente/a (Suplente): Jose María Montejano Carrillo.
- Secretario/a (titular): Luis Manuel Camacho Magias.
- Secretario/a (suplente): Antonio Cabero González
- Vocales:
 - Titular: Jose Luis Izquierdo Calleja.
 - Suplente: Emilio Manuel Piqueras Vidal.
 - Titular: Ignacio Sánchez Gento.
 - Suplente: Miguel Ángel Perona Ortiz.
 - Titular: Gregorio García Alcolado.
 - Suplente: Francisco Delgado Ruiz.

Octavo. Procedimiento Selectivo:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba teórica, eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, y una prueba práctica a realizar por los aspirantes que hayan superado la primera prueba teórica.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente:

Será necesario atender al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

a) Prueba teórica: Consistirá en un tipo test de 50 preguntas relacionadas con el temario que se indica en el Anexo I. Se trata de una prueba excluyente, es decir, debe ser superada para poder realizar la siguiente prueba.

La prueba tendrá una duración de 50 min.

Se valorará de 0 a 50 puntos, siendo necesario sacar 25 ptos. para superarla.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal y deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, documento acreditativo de su identidad.

b) Prueba práctica: Prueba práctica a determinar por el Tribunal y a realizar de forma presencial y física en las instalaciones municipales. La prueba práctica sólo se realizará por los aspirantes que hayan superado la prueba teórica, y tendrá un valor máximo de 15 puntos. La puntuación obtenida en esta prueba se sumará a la prueba teórica, y supondrá el total de la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Fase de concurso:

A los aspirantes que hayan obtenido más de 25 puntos en la fase de oposición se les valorarán la titulación, experiencia y formación del siguiente modo:

◦ Valoración de los méritos alegados junto con la instancia:

• Titulación. Estar en posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria: Hasta un máximo de 1 punto.

• Cursos. Por la participación en cursos de formación o perfeccionamiento convocados por cualquier Centro oficial, directamente relacionadas con las funciones a desarrollar y otras acciones formativas organizadas por entidades públicas o colegios profesionales que guarden relación con las funciones propias de los puestos objeto de la convocatoria. Se podrá obtener una puntuación máxima de 4 puntos.

• 2 puntos por curso de 200 o más horas lectivas.

• 1 punto por curso de 100 a 199 horas lectivas.

• 0,50 puntos por curso de 50 a 99 horas lectivas.

• 0,25 puntos por curso de 8 a 49 horas lectivas.

◦ Experiencia profesional: Se acreditará mediante certificación emitida por la Administración o Entidad donde se hubieran prestado los servicios, en la que se indicará el tiempo trabajado, la titulación exigida para su acceso, la plaza ocupada y las funciones desarrolladas.

Por desempeño de un puesto de trabajo de funciones y características similares al puesto de trabajo: 0,50 puntos por año o fracción superior a 6 meses. Se podrá obtener una puntuación máxima de 2 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Por haber desempeñado el puesto de trabajo en la Administración: 1 punto adicional si los trabajos han sido en una administración pública y 2 puntos adicionales si los trabajos se han desempeñado en la Administración Local.

La Comisión de Selección valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o tratándose de Administraciones Públicas certificado de servicios prestados.

Noveno. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y contratación:

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica del este Ayuntamiento, precisándose que la plaza convocada se adjudicará al candidato con mayor puntuación, creándose bolsa con el resto de candidatos que hayan superado el proceso de selección. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que resolverá sobre la contratación del candidato propuesto.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se publican en la sede electrónica del este Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Acreditadas las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, la Alcaldesa procederá a la formalización del contrato. Si el interesado no firma el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

Periodo de prueba:

El trabajador contratado estará sometido a un periodo de prueba de dos meses que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración debe reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamara en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

Décimo. Constitución de la bolsa de trabajo:

Con aquellos aspirantes que no obteniendo la plaza, hayan superado el proceso de selección se constituirá bolsa de trabajo a efectos de cubrir bajas temporales, vacaciones u otras ausencias del personal laboral fijo que ocupa la plaza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato laboral quedará como no disponible en la bolsa, y una vez finalice su relación con el Ayuntamiento pasará a ocupar el lugar que le correspondía por orden de puntuación.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación en puesto igual o similar en otra administración, debiendo aportarse copia del mismo.

La vigencia de la bolsa será de 1 año (prorrogable hasta próxima bolsa), desde la fecha de publicación de la lista definitiva. El inicio del plazo de la bolsa de empleo supondrá la derogación de la vigente hasta ese momento, en el caso de que la hubiese, referida a la misma categoría profesional.

Se crearán bolsas de reserva con aquellos participantes que no formen parte de la bolsa de trabajo por no haber obtenido una calificación igual o superior a 15 puntos sobre 30 en la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo, ordenadas exclusivamente por la nota obtenida en el correspondiente proceso de oposición.

Undécimo. Formalización de la relación laboral:

Para la formalización de la relación laboral se irá citando por riguroso orden de numeración a las personas que forman parte de la bolsa de trabajo, en función de las necesidades de los servicios. Los contratos de trabajo tendrán la duración contemplada en las modalidades de contratación temporal de la legislación laboral vigente, para los contratos de obra y servicio, contrato eventual o el que corresponda en su caso.

Los contratos de trabajo deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Recibida la notificación y formalizado el contrato el aspirante se incorporará a su puesto de trabajo en el día y hora establecido. Ante la imposibilidad de presentarse justificará el motivo de no hacerlo y de no ser por enfermedad o causa grave se le dejará al final de la bolsa de trabajo, citando al siguiente de la lista. En el caso reseñado el aspirante correrá turno hasta la finalización de la enfermedad o causa grave que le impidió ser contratado.

Duodécimo. Recurso:

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercero. Incidencias:

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso de méritos, en todo aquello no previsto en estas Bases.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Décimo cuarto. Normas Supletorias:

En lo no previsto en estas bases regirán las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral.

ANEXO I

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos Fundamentales.

TEMA 2.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal. Competencias. Servicios municipales de prestación obligatoria.

Tema 2.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases de personal al servicio de la Administración Local. Derechos y deberes de los empleados públicos.

Tema 3.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones.

Tema 4.- Protección de animales y regulación de su tenencia según la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental. Título VII Protección de animales y regulación de su tenencia.

Tema 5.- Tratamiento de animales muertos según la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental. Título V, Capítulo 6, Sección 4ª.

Tema 6.- Clasificación de razas caninas. Morfología y características.

Tema 7.- Sanidad canina, enfermedades comunes, contagiosas y parasitarias. Conceptos básicos y generales sobre parásitos externos e internos. Prevención básica de transmisión de enfermedades infecciosas en una colectividad de animales.

Tema 8.- Alimentación animal canina. Tipos de piensos, alimentación específica y de cachorros.

Tema 9.- Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección, Protección y Defensa de los animales de Castilla-La Mancha. Obligaciones y prohibiciones. Identificación y tratamientos obligatorios. Animales abandonados o perdidos. Control de poblaciones. Infracciones y sanciones.

Tema 10.- Limpieza, mantenimiento e higiene de recintos e instalaciones de alojamiento y manejo de animales: tipos, productos y métodos.

Tema 11.- Seguridad frente al riesgo de: caídas, impacto o atrapamiento, aprisionamiento e iluminación inadecuada.

Tema 12.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales: conceptos básicos. Derechos y obligaciones en materia de seguridad en el trabajo.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Convocatoria:

Denominación de la plaza:	PERSONAL MANTENIMIENTO INSTALACIONES PROTECTORA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES PÚBLICAS
Carácter de la plaza:	LABORAL

Datos personales:

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	D.N.I.:
Sexo: Varón Mujer	Fecha de nacimiento:	Día Mes Año	Localidad de nacimiento: Provincia:
Teléfono móvil:	Correo electrónico:	Domicilio:	C.P.:
Municipio:	Provincia:		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES:

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases, probando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Socuéllamos, a _____.

Firma _____.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS

Socuéllamos, 26 de agosto de 2022.- La Alcaldesa en funciones (Decreto de delegación de fecha 18 de agosto de 2022), Vanessa Sáez López.

Anuncio número 2695

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento para pago en relación al concepto Multas de tráfico (bicicleta) cargo 20/2020 de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre : J* C* L*.

Domicilio: Calle Duque de Alba, 45 de Argamasilla de Alba. Código Postal: 13.710.

Concepto adeudado: Multa de tráfico cargo 20/2020.

Expediente: 2020001332.

Recibo número: 701818.

Circulación Bicicleta. Infracción OMT art. 08.27.

Importe deuda principal: 18,00 euros.

Recargo de apremio: 3,60 euros.

Costas e intereses: 1,74 euros.

Total: 23,34 euros.

Que habiéndose practicado liquidación notificada al obligado tributario para el pago, recibo número 701818, de la cual ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere para que en el plazo de 10 días aporte a esta oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank. Asimismo, podrá personarse en este Departamento de Recaudación, sito en la Planta Baja del Ayuntamiento, con el fin de que se le expida un recibo para proceder a su pago.

Cualquier aclaración e información de esta Multa de tráfico por circulación de bicicleta e infracción de la OMT artículo 08. 27 puede llamar al teléfono 926 52 88 01 extensiones 1311-1312- Departamento Municipal de Multas.

Tomelloso, a 20 de julio de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 2696

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Costas Contenciosos 1/2021 de fecha 17 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre o razón social: Haza grande, S.L.

CIF: B14010342.

Domicilio: Calle Arturo Soria, 144 Bajo dcha. de Madrid. Código postal: 28027.

Importe deuda principal: 1125,84 euros.

Recargo de apremio: 225,16 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 1351,00 euros.

Que habiéndose intentado la práctica personal de liquidación al obligado tributario para el pago y no habiendo siendo posible, se llevo a cabo la misma mediante el procedimiento legalmente establecido en la legislación vigente, por publicación de anuncio de comparecencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 de fecha 9 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 62 de fecha 14 de marzo de 2022, de la cual han hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

En Tomelloso, a 17 de junio de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 2697

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al concepto Infracción OGPMA cargo 1/2022 de fecha 23 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre : A* B*.

Pasaporte: 177699898.

Domicilio: Calle Partido Antigor, Km 1 (Empresa Artespaña) de Totana (Murcia). C.P.: 30850.

Concepto adeudado: Infracción OGPMA 1/2022.

Importe deuda principal: 150,00 euros.

Recargo de apremio: 30,00 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 180,00 euros.

Que no habiéndose podido practicar, personalmente, notificación de liquidación al obligado tributario para el pago, se llevo a cabo la práctica de la notificación de acuerdo al procedimiento legalmente establecido mediante anuncio de comparecencia publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado número 78 de fecha 1 de abril de 2022, de las cuales ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente a la AEAT, en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

En Tomelloso, a 23 de junio de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 2698

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza municipal de circulación de Villamayor de Calatrava, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la corporación en sesión 8 de abril del 2022 por lo que se hace público, junto con el texto literal del artículo modificado de la citada Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 14.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

El estacionamiento en la calle Mesones desde su confluencia con la calle Almodóvar hasta el final de la calle Mesones (en el paraje de la Lagunilla) se realizará en fila o cordón, en el lado izquierdo de dicha calle en el sentido de la marcha quedando los vehículos situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera y se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización restante del espacio libre.

En el tramo de la calle Mesones desde la Calle Argamasilla hasta la calle Almodóvar, donde sea posible el aparcamiento se mantendrá en fila o cordón, en el lado derecho de dicha calle en el sentido de la marcha”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamayor de Calatrava, a 25 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 2699

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAMAYOR DE CALATRAVA****ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza municipal de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal en Villamayor de Calatrava, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la corporación en sesión 8 de abril del 2022 por lo que se hace público, junto con la modificación de la citada Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 6 . Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<i>Epígrafes</i>	<i>Euros</i>
A) INHUMACIONES	
1. Por unidad de sepultura.	1.000,00
2. Por unidad de nicho.	450,00
3. Por unidad de columbario.	200,00
B) EXHUMACIONES	
Por cada exhumación.	120,00
C) RENOVACIONES	
Por cada renovación.	120,00

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 08 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme establece al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

En Villamayor de Calatrava, a 25 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 2700

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAMAYOR DE CALATRAVA****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de abril del 2022, sobre el expediente de modificación de créditos del presupuesto del 2022 del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

Gastos generados en aplicaciones:

Partida Presupuest.	Denominación Partida Pres.	Dotación inicial	Modificac.	Dotación tras modif.
164.622202	Cementerio y servicios funerarios. Nichos y Sepulturas Cementerio Municipal	0,00 €	+15.001,00€	15.001,00 €

Bajas de gastos generados en aplicaciones:

Partida Presupuest.	Denominación Partida Pres.	Dotación inicial	Modificac.	Dotación tras modif.
160.209	Alcantarillado. Depuración Canon Depuradora aguas residuales	21.002,00 €	- 3.001,00 €	18,001,00 €
161.22604	Abastecimiento domiciliario de agua potable jurídicos contenciosos concesión Aquagest	5.000,00 €	- 5.000,00 €	0,00 €
334.22609	Promoción Cultural Act. Culturales y deportivas	18.000,00 €	- 2.500,00 €	15.500,00 €
338.22610	Fiestas Populares y festejos actuaciones Bandas y Grupos	46.615,00 €	-2.500,00 €	44.115,00 €
920.22602	Administración general Public. y propaganda	5.300,00 €	- 2.000,00 €	3.300,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamayor de Calatrava, a 25 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 2701

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>